



I LEGISLATURA

**DIP. LOURDES PAZ** **morena**  
La esperanza de México

43

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2019.

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

La suscrita diputada María de Lourdes Paz Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA REUBICAR LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL DENOMINADOS “PLAZA DEL ESTUDIANTE” Y “CORUÑA JÓVENES”, UBICADOS EN LA COLONIA VIADUCTO PIEDAD.**

Antecedentes.

El Instituto de Asistencia e Integración Social es un órgano administrativo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, actualmente Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo con el artículo 1 del decreto por el que fue creado, publicado el 18 de enero de 2001.

Entre los objetivos que le corresponden, se encuentra promover, coordinar, supervisar y evaluar la asistencia social en esta entidad federativa.



I LEGISLATURA

Dentro de las actividades que desarrolla, y a su vez constituyen herramientas para el logro de sus objetivos, se encuentra la administración de los 10 Centros de Asistencia e Integración Social (CAIS) que se ubican dentro del territorio de la Ciudad de México.

Derivado de la información que se encuentra disponible en la página electrónica del Instituto<sup>1</sup>, en los denominados “CAIS” se brinda cuidado y atención a personas de todas las edades, en situación de calle o alta vulnerabilidad de la Ciudad de México, favoreciendo su reinserción social.

Asimismo, se expone que debido a la amplia gama de personas que requieren los servicios de asistencia, el Instituto ha tenido que determinar el perfil o tipo de beneficiarios que se atiende en cada instalación, diferenciando el trato y las necesidades de acuerdo con la edad, y condiciones de la persona, para prestar servicios con mayor eficiencia y calidad.

En el caso concreto de los CAIS denominados “Plaza del Estudiante” y “Coruña Jóvenes” se ubican dentro de las mismas instalaciones, en la calle Sur 65-A, número 3246, colonia Viaducto Piedad, en la Alcaldía de Iztacalco.

Respecto del tipo de servicio que prestan, de acuerdo con la página electrónica descrita, en el caso del CAIS “Plaza del Estudiante” es un Centro filtro que proporciona servicios sociales de asistencia pública de pernocta a hombres mayores de 18 años en situación de calle y/o abandono social, con discapacidad psicosocial leve que no requieran tratamiento especializado.

---

<sup>1</sup> Consúltese la página electrónica <http://www.iasis.cdmx.gob.mx/#>



I LEGISLATURA

Por su parte, el CAIS “Coruña Jóvenes” atiende a niños y jóvenes de 13 a 21 años de edad en situación de calle, con problemas de adicciones y vulnerabilidad social.

No obstante la labor loable que debiera desarrollarse en estos centros, existen innumerables quejas formuladas por los vecinos de la colonia Viaducto Piedad, en virtud del mal funcionamiento de los CAIS antes descritos, debido a que no han sido una opción para la rehabilitación, autonomía y/o reinserción social de la población beneficiaria, pues se observa que las personas atendidas únicamente acuden al lugar para pernoctar; sin embargo, en el transcurso del día, en la mayoría los casos se encuentran deambulando en la vía pública, dentro de las inmediaciones de los Centros referidos, aunado a que lamentablemente varias de esas personas incurren en infracciones constantes a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México e incluso en la comisión de algunos delitos, lo cual ha generado inconformidad entre los vecinos que habitan en las zonas aledañas.

**Problemática Planteada.**

Los Centros de Asistencia e Integración Social fueron creados para cumplir con una función muy importante, destacando que en el decreto de creación del Instituto encargado de su administración se expone que “la asistencia social es el conjunto de acciones encaminadas a complementar y desarrollar las capacidades y aptitudes de los individuos, familiares o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo que no cuentan con los medios para valerse por sí mismos”.

Sin embargo, en el caso concreto de los CAIS denominados “Plaza del Estudiante” y “Coruña Jóvenes”, no han cumplido con las metas de rehabilitar y reinsertar socialmente a su población beneficiaria e incluso han generado



I LEGISLATURA

problemas colaterales en la comunidad donde se ubican, debido a la sobrepoblación de las calles y la comisión de diversas conductas contrarias a ley.

Por lo anterior, resulta necesario formular un exhorto ante las autoridades encargadas de la administración de los CAIS, para que revisen el contenido, resultados y eficacia de los programas de atención y protocolos que aplican, implementando las correcciones necesarias, además de valorar la reubicación de los Centros descritos, a otro lugar de la Ciudad, considerando los problemas sociales generados en la comunidad y las quejas vecinales existentes.

**Consideraciones.**

**Primera.** El artículo 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece el procedimiento para la presentación de proposiciones con puntos de acuerdo, indicando su lectura ante el pleno y el turno a la comisión encargada de su dictamen.

**Segunda.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza los derechos a la igualdad, no discriminación y a la salud de los gobernados:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*...  
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley...*

*...*



I LEGISLATURA

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

En este caso, la atención que deben proporcionar las autoridades se dirige a una población vulnerable, por tratarse de grupos de atención prioritaria como se definen por el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México<sup>2</sup>, por lo cual la obligación del Estado debiera atenderse con mayor premura y eficacia.

No obstante lo anterior, en el caso de la atención que se proporciona en los Centros de Asistencia e Integración Social ubicados en la colonia Viaducto Piedad, de la Alcaldía de Iztacalco, de acuerdo con denuncias formuladas por los habitantes de la zona, lejos de proporcionarse una atención eficaz a los grupos de población que se atiende, se están generando problemas colaterales en la comunidad debido a la sobrepoblación de las calles y la constante realización de conductas contrarias a la ley, provocando una posible colisión con los derechos de los vecinos a la seguridad pública y el libre tránsito.

---

<sup>2</sup> Artículo 11

Ciudad incluyente

A. Grupos de atención prioritaria

B. Disposiciones comunes

1 a 6...

7. Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.

C. Derechos de las mujeres

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

E. Derechos de las personas jóvenes

F. Derechos de personas mayores

G. Derechos de personas con discapacidad

H. Derechos de las personas LGTBTTI

I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional

J. Derechos de las víctimas

K. Derechos de las personas en situación de calle

L. Derechos de las personas privadas de su libertad

M. Derechos de personas que residen en instituciones de asistencia social

N. Derechos de personas afrodescendientes

O. Derechos de personas de identidad indígena

P. Derechos de minorías religiosas



I LEGISLATURA

**DIP. LOURDES PAZ** **morena**  
La esperanza de México

Al respecto, el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución federal dispone que la seguridad es una función del Estado en la que participan los diferentes niveles de gobierno e implica la sanción de las infracciones administrativas y la prevención de los delitos, bajo principios de eficiencia y respeto a los derechos humanos.

*Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

En este sentido resulta fundamental la actuación de las autoridades del Instituto de Asistencia e Integración Social para atender eficazmente a la población beneficiaria de los Centros de Integración Social “Plaza del Estudiante” y “Coruña Jóvenes” logrando su rehabilitación, reinserción social y su autonomía, gestionando además la solución de otro tipo de problemas de seguridad pública generados en la colonia Viaducto Piedad, como consecuencia de la operación de los CAIS antes citados, aunado a que se valore la posible reubicación solicitada por los vecinos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo, solicitando que se turne a la comisión respectiva, en términos del artículo 100, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:



I LEGISLATURA

**DIP. LOURDES PAZ** **morena**  
La esperanza de México

**PUNTO DE ACUERDO:**

**ÚNICO.- SE EXHORTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE REVISE EL CONTENIDO, RESULTADOS Y EFICACIA DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y PROTOCOLOS QUE SE APLICAN EN LOS CENTROS DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL DENOMINADOS “PLAZA DEL ESTUDIANTE” Y “CORUÑA JÓVENES”, UBICADOS EN LA COLONIA VIADUCTO PIEDAD, IMPLEMENTANDO LAS ACCIONES CORRECTIVAS NECESARIAS, ADEMÁS DE VALORAR LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES, ATENDIENDO A LAS DEMANDAS VECINALES Y A LOS PROBLEMAS GENERADOS EN LA COMUNIDAD.**

Dado en el recinto legislativo de Donceles a los 29 días del mes de Marzo de 2019.

**Dip. María de Lourdes Paz Reyes**